

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2008.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3169 DE 2008

(agosto 27)

por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, previo concepto del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el nuevo Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2007;

Que en Sesión 183 del 30 de abril de 2008 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó autorizar el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 3920.62.00.00, con el fin de obtener una clasificación específica para las películas para empaques flexibles (De Politereftalato de etileno, de espesor inferior a 30 micras, con orientación biaxial), no producidas a nivel subregional y la reducción temporal del gravamen arancelario al cero por ciento (0%) para la importación de productos clasificados por la subpartida desdoblada 3920.62.00.10,

DECRETA:

Artículo 1°. Desdoblar la subpartida arancelaria 3920.62.00.00 la cual quedará con el código, descripción y gravamen que se indica a continuación:

Subpartida	Descripción	Gravamen
3920.62.00	- - De politereftalato de etileno:	
10	- - - De espesor inferior a 30 micras, con orientación biaxial, sin impresión	0%
90	- - - Las demás	20%

Parágrafo. El gravamen arancelario del 0% para la importación de los productos clasificados por la subpartida 3920.62.00.10, establecido en el presente artículo regirá hasta el 9 de noviembre de 2008.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 4589 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

ESCRITURAS PÚBLICAS

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 3397

de adición de recursos entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fiducoldex

Escritura Pública número tres mil trescientos noventa y siete (3397).

Otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, D. C.

Fecha de otorgamiento: catorce (14) de agosto de dos mil ocho (2008).

Clase de acto: Adición de Recursos para el Proyecto de Inversión, Investigación, Capacitación y Conformación del Equipo Negociador Colombiano del Sector Comercio Exterior y para el Proyecto de Apoyo a las Exportaciones No Tradicionales; Turismo Internacional e Inversión Extranjera Directa en Colombia.

Personas que intervienen en el contrato: Luis Guillermo Plata Páez, en nombre y representación de la Nación, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Sonia Abisambra Ruiz, en su calidad de representante legal de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., Fiducoldex.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008), el suscrito Hermann Pieschacón Fonrodona, Notario Primero (1º) del Círculo de Bogotá, D. C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

Comparecieron Luis Guillermo Plata Páez, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79419389 expedida en la ciudad de Bogotá, quien en su calidad de Ministro de Comercio, Industria y Turismo designado como tal mediante el Decreto número 057 del 15 de enero de 2007 y Acta de Posesión número 1359 del 16 de enero de 2007, actúa en representación de la Nación-Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, documentos que presenta para su protocolización con la presente escritura para que forme parte de ella y de las copias que de la misma se expidan, quien en lo sucesivo se denominará la Nación o el Fideicomitente, y Sonia Abisambra Ruiz, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41602059 de Usaquén, en su calidad de representante legal de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., Fiducoldex, con NIT 800.178.148-8, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número 1497 del 31 de octubre de 1992 de la Notaría Cuarta de Cartagena, autorizada para funcionar por Resolución 4535 del 3 de noviembre de 1992 de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual se acredita en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se presenta para su protocolización con la presente escritura, quien para los efectos de este instrumento público se denominará el Fiduciario, y manifestaron que han convenido adicionar recursos al Fideicomiso de Promoción de Exportaciones-Proexport Colombia y, en consecuencia, adicionar, el literal d) a la Cláusula Séptima del contrato de fiducia mercantil suscrito entre las mismas partes, contenido en la Escritura Pública número 8851 del 5 de noviembre de 1992 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, D. C., constitutivo del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones-Proexport Colombia. Para lo anterior, las partes proceden previas las siguientes consideraciones:

Primera. El literal a) del numeral 1 del artículo 2º de la Ley 80 de 1993 dispone que la Nación es una entidad estatal para efectos de la ley.

Segunda. El inciso 3º del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que “*los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que a la fecha de promulgación de esta ley hayan sido suscritos por las entidades estatales, continuarán vigentes en los términos convenidos con la sociedades fiduciarias*”.

Tercera. El inciso 3º del numeral 3 del artículo 283 del Decreto 663 de 1993 prevé la posibilidad de entrega, por parte de la Nación, de recursos adicionales para incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones-Proexport Colombia. Igualmente, la Cláusula Novena del contrato de fiducia mercantil ya citado estipula:

“**Adiciones al Patrimonio del Fideicomiso:** El Fiduciario podrá aceptar, previo concepto favorable de la Junta Asesora y sin más condición necesaria que el sometimiento a los términos de este contrato, nuevos aportes públicos o privados al Fideicomiso. Sin embargo, para recibir tales aportes podrá pactarse un régimen especial, que siendo compatible con este contrato, señale modalidades especiales de operación u objetos específicos de promoción”.

Cuarta. La Junta Asesora del Fideicomiso en su sesión del veintinueve (29) de mayo de 2008, según consta en el Extracto del Acta número 166 que se protocoliza con este instrumento, impartió su aprobación para adicionar el fideicomiso con nuevos recursos destinados al Proyecto de Inversión, Investigación, Capacitación y Conformación del Equipo Negociador Colombiano del Sector Comercio Exterior. Que estos recursos incrementan los rubros del Fideicomiso denominados TLC y Equipo Negociador 2007, según la adición contenida en la Escritura Pública número 3793 del 11 de julio de 2007 y 7319 de 28 de diciembre de 2007, ambas otorgadas por la Notaría Primera de Bogotá y que, en adelante se denomina negociaciones de TLC y Equipo Negociador.

Quinta. La Junta Asesora del Fideicomiso en su sesión del veintinueve (29) de mayo de 2008, según consta en el Extracto del Acta 166 que se protocoliza con este instrumento, impartió su aprobación para adicionar el fideicomiso con nuevos recursos destinados al Proyecto de Apoyo a las Exportaciones No Tradicionales, Turismo Internacional e Inversión Extranjera Directa en Colombia. Dichos recursos serán ejecutados, con manejo separado, como consta en el acta cuyo extracto se presenta para su protocolización con la presente escritura y de las copias que de la misma se expidan.

Sexta. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 382 del veintisiete (27) de mayo de 2008, Unidad Ejecutora 350101-000 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-Gestión General, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que se presenta para su protocolización con la presente escritura, que forma parte de ella y de las copias que de la misma se expidan, consta que existe apropiación disponible por la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) moneda corriente, los cuales de conformidad con esta escritura podrán ser destinados, hasta por la suma citada, para adicionar el contrato de fiducia mercantil que constituyó el Patrimonio Autónomo Proexport Colombia con el fin de adelantar el Proyecto de Inversión, Investigación, Capacitación y Conformación del Equipo Negociador Colombiano del Sector Comercio Exterior, a través de la cuenta establecida para esta finalidad (TLC y Equipo Negociador).

Séptima. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 368 del diecinueve (19) de mayo de 2008, Unidad Ejecutora 350101-000 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-Gestión General, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que se presenta para su protocolización con la presente escritura, que forma parte de ella y de las copias que de la misma se expidan, consta que existe apropiación disponible por la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) moneda corriente, los cuales, de conformidad con esta escritura, podrán ser destinados, hasta por la suma cita-